CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0127 01 MAR 2024

"Por medio de la cual se niega solicitud de prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 1425 en beneficio de la Institución Educativa Promoción Social, ubicada en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE GAMARRA CESAR S.A.S. E.S. P - EMPUGAM con identificación tributaria 900761211-7"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0548 del 28 de junio de 2019 se otorgó al Municipio de Gamarra con identificación tributaria No 800096595-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-1425 para la Institución Educativa Promoción Social ubicada en jurisdicción del Municipio en citas.

Que el señor DANILO ZETUAIN PALLARES identificado con la C.C. No 1.062.877.578, actuando en calidad de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE GAMARRA CESAR S.A.S. E.S.P - EMPUGAM con identificación tributaria 900761211-7, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en la Institución Educativa Promoción Social, ubicada en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

Que mediante Auto No 138 de fecha 14 de septiembre de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 14 y 15 de octubre de 2022, se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria mediante comunicado del 24 de octubre de 2022 con reporte de entrega el día, mes y año en citas, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que el 6 de diciembre de 2022 y 23 de enero de 2023, el ingeniero DANILO ZETUAIN PALLARES solicitó prórroga para allegar lo requerido.

Que el plazo para responder lo requerido o solicitar prórroga venció 24 de noviembre de 2022. De ello se colige sin mayores elucubraciones, que las solicitudes de fechas 6 de diciembre de 2022 y 23 de enero de 2023, son abiertamente extemporáneas. Por tal razón, no es procedente otorgar prórroga, la normatividad es clara al instituir que la figura procedente en estos casos es la de desistimiento.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la solicitud, pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga para aportar información y/o documentación complementaria y decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 1425 en beneficio de la Institución Educativa Promoción Social, ubicada en

0127 01 MAR 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se niega solicitud de prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 1425 en beneficio de la Institución Educativa Promoción Social, ubicada en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE GAMARRA CESAR S.A.S. E.S. P - EMPUGAM con identificación tributaria 900761211-7.

2

jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE GAMARRA CESAR S.A.S. E.S. P - EMPUGAM con identificación tributaria 900761211-7, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CGJ-A-273-2018, se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de Gamarra Cesar S.A.S. E.S. P - EMPUGAM con identificación tributaria 900761211-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 01 MAR 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Versión Final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 273-2018